

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00479 -00
Demandante	PROYECTO INMOBILIARIO MEDELLÍN S.A.S
Demandado	MARÍA EUGENIA CONTRERAS ISAZA GENNY PATRICIA CAÑOLA RUEDA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 622

Por cuanto la presente demanda **EJECUTIVA** se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 84 y 430 del Código de General del Proceso y toda vez que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *Ibíd*em, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PROYECTO INMOBILIAIO MEDELLÍN S.A.S**, en calidad de arrendador y en contra de **MARÍA EUGENIA CONTRERAS ISAZA** y **GENNY PATRICIA CAÑOLA RUEDA** como arrendatarios, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$1.217.900** por concepto del valor adeudado con relación al canon de arrendamiento correspondiente entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 septiembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del **30 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- B.** Por la suma de **\$811.933** por concepto del valor parcial adeudado con relación al canon de arrendamiento correspondiente entre el 1 de octubre de 2019 y el 20 septiembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del **21 de octubre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones si lo considera pertinente.

TERCERO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al(la) **Dr. (a) DIANA CATALINA SÁNCHEZ ZULUAGA.**

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __89_____</p> <p>Hoy __2 de septiembre de 2020_____ a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARÍA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ba5de66369a661e1d5b395911d07e218ec6c6d96fc0e00f92a1833b792500**

Documento generado en 01/09/2020 12:22:03 p.m.